



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-36872548- -APN-GRC#CNV "ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE AUDITORES"

---

VISTO el Expediente N° EX-2026-36872548- -APN-GRC#CNV caratulado “ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE AUDITORES”, lo dictaminado por la Subgerencia de Control de Auditores y por la Gerencia de Registro y Control; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV”), se encuentra facultada para proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro de Auditores Externos cuando el auditor no haya sido designado para desempeñarse como auditor externo, ya sea en carácter de titular o suplente, de los estados contables o estados financieros, según corresponda, de una emisora, patrimonio, sujeto o entidad que esté sujeta al control del Organismo, durante los últimos TRES (3) años, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso 2. del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, asimismo, surge del referido artículo que la CNV podrá cancelar la inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores, cuando ningún profesional que la integre haya sido designado para desempeñarse como auditor externo -titular o suplente- de los estados contables o estados financieros, según corresponda, de una emisora, patrimonio, sujeto o entidad sujeta al control del Organismo, durante los últimos TRES (3) períodos.

Que, en virtud de los análisis pertinentes, corresponde proceder a la cancelación de la inscripción oportunamente otorgada respecto de aquellos auditores externos -y, en su caso de las asociaciones de profesionales auditores que integren-, que no hayan registrado designaciones durante los últimos TRES (3) períodos, así como también de aquellos que no hubieran actualizado la información requerida para mantener su inscripción en el Registro de Auditores, durante igual lapso.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d) y g), y 108 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la inscripción de los auditores externos de conformidad con la nómina que, como Anexo I (IF-2026-42212279-APN-GRC#CNV), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Cancelar la inscripción de las asociaciones de profesionales auditores de conformidad con la nómina que, como Anexo II (IF-2026-42213193-APN-GRC#CNV), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Nacional de Valores se reserva expresamente el ejercicio del poder disciplinario por eventuales conductas infractoras que pudieran haberse verificado con anterioridad a la cancelación del registro, dispuesta en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), y oportunamente archívese.